

Res Gral 5657/2025. ARCA. Ganancias. Personas Jurídicas– Sociedades. Aplicativo. Novedades. Nueva versión 25.0

Por

Redacción Central

-

Se **dispone** la **nueva versión del aplicativo** a los fines de la determinación, liquidación y pago, en su caso del impuesto a las Ganancias de Sociedades, empresas unipersonales, fideicomisos y otros, que practiquen balance comercial

Gravamen: impuesto a las Ganancias

Sujetos: Sociedades, empresas unipersonales, fideicomisos y otros

Aplicativo AFIP: «Ganancias Personas Jurídicas. Versión 25. Release 0»

Novedades

Montos escala-tramos de alícuotas (Art 73 LIG). Ejercicios iniciados desde 01/01/2025

Campos beneficios fiscales «Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones» (RIGI) ([Ley Bases 27.742](#))

Descarga: <https://www.afip.gob.ar/aplicativos/gciasPersonasFisicasSociedades/default.asp> (pendiente)

Vigencia y presentación DDJJ: desde 10/03/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

Resolución General 5657/2025

RESOG-2025-5657-E-AFIP-ARCA – Impuesto a las Ganancias.

Sociedades, empresas unipersonales, fideicomisos y otros, que practiquen balance comercial. Determinación e ingreso del gravamen. Resolución General N° 4.626. Norma complementaria.

Ciudad de Buenos Aires, 06/03/2025 (BO. 10/03/2025)

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-00363564- -AFIP-DVNRIS#SDGREC y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General N° 4.626, su modificatoria y sus complementarias, se establecieron los requisitos, plazos y demás condiciones que deben observar los contribuyentes y/o responsables indicados en los incisos a), b), c), d) y e), y en el último párrafo del artículo 53 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, que lleven un sistema contable que les permita confeccionar balances en forma comercial, a efectos de la determinación e ingreso del referido gravamen.

Que en virtud de la incorporación de mejoras en el programa aplicativo utilizado para la confección de las correspondientes declaraciones juradas por parte de los sujetos mencionados, resulta necesario aprobar una nueva versión.

Que, entre los aspectos introducidos, se destacan la incorporación de nuevos campos relacionados con el Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI), creado por el Título VII de la Ley N° 27.742 de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos, como así también la actualización de los montos de la escala del artículo 73 de la ley del gravamen, vigentes para los ejercicios iniciados a partir del 1° de enero de 2025.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación, Fiscalización y Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente norma se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 11 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y por el Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Los contribuyentes y/o responsables comprendidos en las disposiciones de la Resolución General N° 4.626, su modificatoria y sus complementarias, a los fines de la determinación del impuesto a las ganancias y de la confección de la respectiva declaración jurada, deberán utilizar el programa aplicativo denominado "GANANCIAS PERSONAS JURÍDICAS – Versión 25.0" que se aprueba por la presente, el que podrá ser transferido desde el sitio "web" de este Organismo.

Las novedades de esta versión, sus características, funciones y aspectos técnicos, podrán consultarse en la opción "Ayuda/Aplicativos" del mencionado sitio web institucional.

ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones de la presente resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y resultarán de aplicación para las declaraciones juradas -originales o rectificativas- que se presenten a partir de la referida fecha de vigencia.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Juan Alberto Pazo